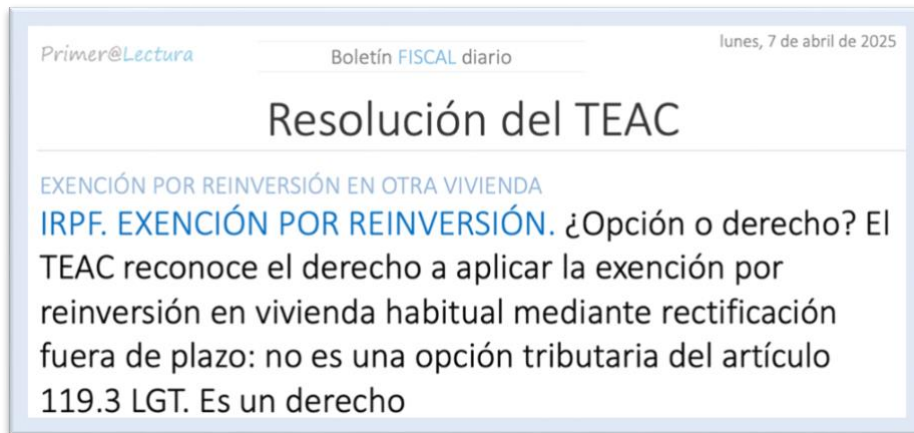


Monográfico

Opciones tributarias en el IRPF

El pasado 31.03.2025 el TEAC publicó la [Resolución 00/06769/2024/00/00](#), de unificación de criterio, en relación con la posibilidad de rectificar en 2021 una autoliquidación de IRPF de 2018, presentada en plazo, en la que se declaró la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de la vivienda habitual, para acoger tal ganancia patrimonial a la exención por reinversión en otra vivienda habitual.



TEAR DE Canarias en la resolución de 27/03/2013 concluyó que “la solicitud del contribuyente de acogerse a la exención de la ganancia patrimonial no es una “opción” de las ejercitadas en la declaración que se consideran no modificables por el artículo 119.3., sino que se trata de un derecho (como pueda ser aplicar gastos no deducidos, reducciones no solicitadas ...) que puede ejercitarse, dentro del plazo otorgado por el artículo 120.3 LGT mediante la impugnación de la autoliquidación siempre que se cumplan los requisitos materiales previstos en el artículo 36 de la Ley 35/2006 y 39 de su Reglamento.”,

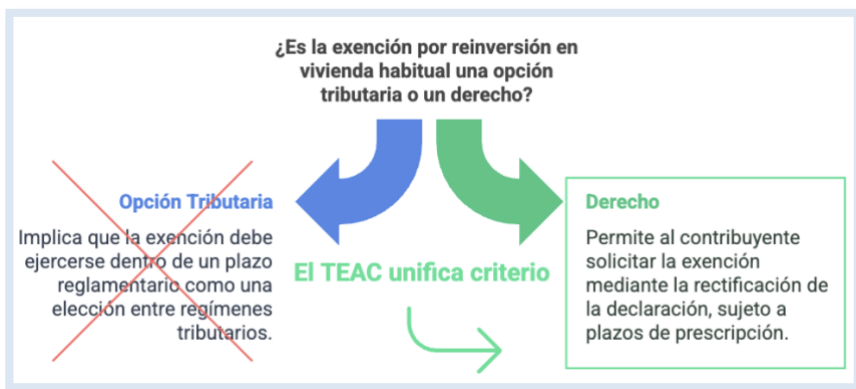
En el mismo sentido, el TEAR de Madrid, en la resolución de 26/07/2023 entendió que la aplicación de la exención de la ganancia patrimonial obtenida “no lo es en base a la elección del contribuyente entre someter a imposición la ganancia o no, sino en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos para ello ...” y concluye que “no estaríamos ante el ejercicio de una opción tributaria, por lo que tampoco sería aplicable el artículo 119.3 de la LGT”.

El Presidente del TEAR de Cataluña, el 02/10/2024 solicitó el inicio del procedimiento para la adopción de una resolución en unificación de criterio, previsto en el art 229.1.d) de LGT.

El TEAC acuerda unificar criterio en el sentido siguiente:

“ ... no es una opción de las del art 119.3. de la LGT, sino un derecho del contribuyente, que éste podrá

ejercitar con la presentación de la declaración-autoliquidación del IRPF del año en que esa ganancia de patrimonio se ha obtenido, o con posterioridad a ese momento instando la rectificación de la declaración-autoliquidación inicialmente presentada de dicho año. “



¿Qué opciones ejercitadas en la declaración de IRPF son derechos del contribuyente SI son susceptibles de rectificación posterior”

Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social de los que es partícipe o titular el cónyuge

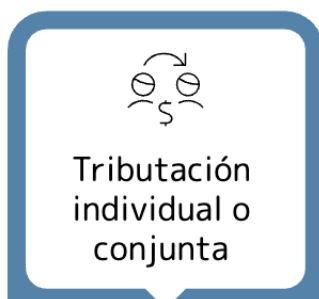
[Resolución del 30/04/2024- TEAR de Extremadura](#)



Frente a dicha pretensión no puede oponer la Administración que estamos ante una opción no modificable pues, se trata de un derecho del contribuyente, derecho que se introdujo en la Ley del IRPF por la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, con el objeto de extender el régimen fiscal de los planes de pensiones a aquellos cónyuges que no trabajan fuera del hogar familiar o que, haciéndolo, obtienen rentas bajas.

Opción tributación conjunta/individual:

[Resolución del 28/03/2023- TEAC](#)



Como regla general, la opción por la tributación conjunta o individual en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es irrevocable una vez finalizado el período reglamentario de presentación de la autoliquidación. Esta irrevocabilidad debe interpretarse y entenderse "rebus sic stantibus" es decir, estando así las cosas o mientras estas no cambien. **De forma que en caso de que se produzca una modificación sustancial en las circunstancias que llevaron al ejercicio de una u otra opción, deberá otorgarse al contribuyente la posibilidad de mudar la opción inicialmente emitida a través de los procedimientos previstos a tal efecto por el ordenamiento jurídico-esto es, vía rectificación de autoliquidación, declaración complementaria o en el marco de un procedimiento de comprobación-, siempre y cuando la citada modificación no sea imputable al obligado tributario.**

[Resolución del 29/10/2021- TEAR de Cataluña](#)

Procede el **cambio de opción de modalidad** de tributación individual/conjunta por el **reconocimiento como exenta de la prestación por paternidad y maternidad**, al amparo del art. 1 RDL 27/2018, que extiende sus efectos para los ejercicios anteriores no prescritos y a otras prestaciones distintas de las reconocidas en STS 3.10.2018, casación nº 4483/2017, **pues se ha producido un cambio sustancial de las circunstancias no imputable a los contribuyentes.**

Aplicación de la Disposición transitoria novena de la Ley 35/2006 del IRPF establece el régimen transitorio aplicable a las ganancias patrimoniales derivadas de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994

[Resolución del 15/09/2022- TEAR de Cataluña](#)



De la Disposición Transitoria 9ª, no se extrae que su aplicación se trate de una opción o una alternativa para el contribuyente en los términos expuestos, sino que se trata de las reglas conforme a las que se determina el importe de las ganancias patrimoniales correspondientes a transmisiones de elementos patrimoniales no afectos a actividades económicas que hubieran sido adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994.

Se trata de un derecho, no de una opción que brinda la normativa a los obligados tributarios.

Posibilidad de cambio de imputación temporal.[Resolución 11/03/2021- TEAR de Cataluña](#)

En caso de cambio de calificación en el IRPF de los rendimientos -derivados de la cesión de derechos de imagen de un futbolista profesional en este caso- declarados como del capital (exigibilidad) a actividades económicas (I. Sociedades o cobros y pagos), cuando tal errónea calificación no es objeto de sanción, la jurisprudencia del TS actual obliga a admitir que el obligado opte por el criterio de cobros y pagos, no siendo automática la aplicación del criterio de devengo.

Rectificación de la opción de renuncia a la devolución a favor del Tesoro Público ejercida en la autoliquidación presentada.[Resolución del 08/04/2019- TEAR de Cataluña](#)

La renuncia a una devolución en favor del Tesoro Público en la correspondiente autoliquidación del IRPF puede ser objeto de rectificación al no constituir un supuesto de opción tributaria.